



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL (REIVINDICATORIO)
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00234 00
DEMANDANTE	ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA
DEMANDADA	MARÍA EUNICE ROJAS DE RINCÓN
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Precisaré el nombre (correcto) de la demandada, y de ser el caso, adecuaré los hechos, pretensiones y el poder, toda vez que se dirige la demanda contra MARÍA EUNICE ROJAS DE RINCÓN, no obstante, se avizora que, en algunos documentos allegados figura como primer apellido RINCÓN, concretamente, en el Acta de conciliación prejudicial se observa que fue convocada MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS, y que la citada señora suscribió dicho documento con ese nombre.
2. Allegaré **todos** los documentos que sirven de soporte a sus pretensiones de manera **legible** y **completa**, toda vez que respecto de algunos no se logra evidenciar con claridad su contenido ni la totalidad del documento, tal como ocurre con la Escritura Pública N° 6004 del 14 de agosto de 2021, de la Notaría 18 del Círculo de Medellín, allegada para acreditar el modo de adquisición del bien objeto de litigio; el Acta de Conciliación Prejudicial

también está ilegible en algunas páginas, lo mismo se predica del poder para actuar.

3. Redactará con claridad el hecho N° 5 de la demanda, por cuanto no se logra entender con precisión lo que se aduce.
4. Indicará con precisión y claridad la nomenclatura del bien objeto de litigio, toda vez que en el hecho número 4°, manifiesta que se trata del bien ubicado en la Calle 55 sur N° 60 A – 04, y a renglón seguido aduce que actualmente es el bien localizado en la Calle 46 Este N° 60 A – 04.
5. Aportará el certificado de tradición del inmueble objeto de reivindicación, **actualizado**, esto es, con una expedición no mayor a treinta (30) días, toda vez que el allegado data del 05 de mayo de 2022, y del mismo no es posible evidenciar que se realizó el registro de la compraventa que acredita que el señor ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA es titular del derecho de propiedad sobre el bien cuya restitución demanda.
6. Acumulará las pretensiones en debida forma, esto es, principal y consecuencial, a fin de dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del CGP.
7. El apoderado de la parte demandante, adecuará el poder en el sentido de señalar expresamente que su correo electrónico se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, o presentarlo en la forma indicada en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022 (por medio de la cual se establece la vigencia del Decreto antes citado).
8. Deberá dar aplicación a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cabe anotar que, en la demanda se indicó que no se tiene conocimiento de la dirección electrónica de la demandada, por tanto, se dará cumplimiento a este requisito, acreditando el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada, de la misma manera se procederá cuando se subsane la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 105Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 11 de julio de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d0dda08801ea7a65ac44684ee386f6be06cc84618b3d34565271b4008d5330**

Documento generado en 08/07/2022 10:32:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**